



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de un centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por D. Pedro García Pavón, en el término municipal de Puebla del Prior. (2015060223)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de abril de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Puebla del Prior promovido por Pedro García Pavón, con CIF 08882560-Y.

Segundo. Con la solicitud no presenta informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Puebla del Prior, y tras solicitársele varias veces, en la actualidad aun no lo ha presentado.

En este caso le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente que dice que "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Tercero. La instalación industrial se ubica en la parcela 7 recinto 8 del polígono 8 del término municipal de Puebla del Prior (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 742.043; Y = 4.273.017; huso 29; datum ED50.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 15 de octubre de 2014 que se publicó por primera vez en el DOE n.º 214, de 6 de noviembre de 2014. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 20 de octubre de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Puebla del Prior copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 12 de diciembre de 2014 a Pedro García Pavón y de 9 de diciembre de 2014 al Ayuntamiento de Puebla del Prior con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en su Anexo I", respectivamente.

Tercero. Le es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente según lo establecido en el punto segundo de los antecedentes de hecho.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Pedro García Pavón, para la instalación y puesta en marcha de la instalación de centro de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Puebla del Prior (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/056.



a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	1.000
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	2.000
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	500
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	500
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	200
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	100
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	50
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	5
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	0,5
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	0,5
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	50
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	0,5
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	0,5
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	100

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos peligrosos cuya recogida, clasificación y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Materiales de construcción que contienen amianto	Residuos de la construcción y demolición	17 06 05*	2

3. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en los apartados anteriores deberá ser comunicado a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, plásticos, metal, fracción resto y amianto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos tóxicos y peligrosos.
6. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos distintos del amianto.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
8. La gestión de los materiales de construcción que contienen amianto deberá realizarse de forma independiente siguiendo las normas establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.



9. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
10. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
11. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 1.300 m².
12. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 26.000 € (veintiséis mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	Esporádico
Madera	Proceso productivo	17 02 01	2.000
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	2.000
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	2.000
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	Esporádico
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	2.000
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	Esporádico
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	Esporádico
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	2.000
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	Esporádico
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	138.600



Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	Esporádico
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	Esporádico
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	Esporádico
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	Esporádico
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	Esporádico
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	Esporádico
Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	Esporádico
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	Esporádico
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	Esporádico
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	Esporádico
Aglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	Esporádico
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	Esporádico
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	Esporádico
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	Esporádico



Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	Esporádico
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	Esporádico
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	Esporádico
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	Esporádico
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	Esporádico
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	Esporádico
Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.



5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad ≤ 50 t/día	C	09 10 09 03	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

La planta de RCD está impermeabilizada con hormigón con cuneta perimetral que desemboca en un separador de grasas y que a su vez desemboca en una balsa impermeabilizada.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores cerrados.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas de lluvia, recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a la balsa de pluviales previo paso por un separador de grasas mediante cuneta perimetral. Dicha cuneta no permite la entada de las aguas de escorrentía a la planta de RCD.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Pala cargadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.



- b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
 3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
 4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.12, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de enero de 2015.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Ribera del Fresno y de Puebla del Prior, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 5.000 toneladas/año.

El acceso a la planta se realiza por la carretera EX-342 desde Ribera del Fresno a Puebla del Prior a 2 km de la población de Ribera del Fresno (pk 11), se coge un camino a la izquierda y a unos 900 metros se encuentra la parcela, en el paraje denominado "las Cruces".

Las infraestructuras principales son:

- Caseta de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Contenedor cerrado para residuos peligrosos y metálicos.
- Báscula municipal.
- Balsa de pluviales.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora.
- Camiones.
- Molino.
- Criba.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA14/00477.

Actividad: Residuos de construcción y demolición.

Datos catastrales: Polígono 8, parcela 7.

Término municipal: Puebla del Prior.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Pedro García Pavón.

Visto el informe técnico de fecha 22 de octubre de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Centro de Tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición", en el término municipal de Puebla del Prior, cuyo promotor es Pedro García Pavón, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de un centro de almacenaje y valorización de residuos de construcción y demolición, y residuos inertes tales como madera, plástico, cartón, metales, etc.

La valorización de los residuos de construcción y demolición consistirá en el almacenamiento y trituración mediante machacadora móvil.

El resto de los residuos serán acopiados en contenedores hasta su retirada por gestor autorizado.

Los residuos de construcción y demolición sobre los que se realizará la actividad se recogen en los códigos LER 17 01 01 (hormigón), 17 01 02 (ladrillos), 17 01 03 (tejas y materiales cerámicos), 17 01 07 (mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06), 17 02 01 (madera), 17 02 02 (vidrio), 17 02 03 (plástico), 17 04 01 (cobre, bronce, latón), 17 04 02 (aluminio), 17 04 03 (plomo), 17 04 04 (zinc), 17 04 05 (hierro y acero), 17 04 06 (estaño), 17 04 07 (metales mezclados), 17 08 02 (materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01), y 17 09 04 (residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03).

Además, se recepcionarán los residuos municipales englobados en los códigos LER 20 01 01 (papel y cartón), y 20 01 40 (metales).

La instalación dispondrá de solera de hormigón para la recepción y descarga de los RCDs, en la que además se instalarán contenedores para la recogida selectiva de los residuos de papel-cartón, vidrio, plásticos y maderas, que se encuentren mezclados con los RCDs. Esta área tendrá pendiente y decantará mediante zanja en una fosa o balsa de recepción de los líquidos y aguas pluviales previo paso por un decantador de hidrocarburos.

Además, en la instalación se establecerán caseta de control y vestuarios, zona de almacenamiento de residuos peligrosos, zona de acopio de RCDs limpios, zona de acopio de RCDs triturados, y zona de instalación de planta móvil de trituración.

El agua necesaria para la instalación (riego y uso de aseos y vestuarios), se transportará hasta la instalación mediante cuba móvil.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, compensatorias y correctoras:

1. Fase de construcción.

- Previamente a los trabajos de construcción se procederá a la retirada de la capa superficial de suelo vegetal, en la franja de terreno a ocupar por las estructuras que permanecerán en uso, así como en cualquiera de las superficies a ocupar por el desarrollo de las obras (viales, parques de maquinaria, etc), para su utilización en la restauración ambiental de la zona no ocupada por el proyecto.
- Los suelos así obtenidos se acopiarán en las áreas previstas para ello, depositándose en zonas llanas, en montones de altura no superior a 1,5 metros y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de actuación a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que permanecerá en fase de explotación, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a la obra, zona de acopios, y en general, cualquier actividad que suponga una ocupación temporal del suelo.
- No se realizarán en la parcela operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada. Sólo si fuera estrictamente necesarios se habilitará un área para realizar estas labores, que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, así como de un sistema de recogida de efluentes. En el caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, y éste se someterá a su correcta gestión según normativa.
- Para evitar o disminuir las emisiones de polvo durante la fase de obras, se procederá al riego con agua de todas las superficies de actuación, lugares de acopio, accesos y caminos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con periodicidad diaria durante los meses estivales y semanal en los meses invernales.
- Se limitará la velocidad de todos los vehículos a 30 km/h, con el fin de evitar levantamiento de polvo.

- El transporte con camiones de los materiales, se realizará con las cargas cubiertas con una lona para evitar la pérdida de material, y la emisión de polvo a la atmósfera.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será aminorado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

2. Fase de funcionamiento.

- Se adoptará el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, para aminorar la producción de ruido.
- En cuanto a la corrección de la emisión de partículas de polvo, además de aplicarse el mismo condicionado que el establecido en fase de construcción, se instalará una red de aspersores para humectar las zonas de almacenamiento de RCD's, y zona de acopio de los áridos reciclados. Además, la carga de los vehículos que accedan o salgan de la instalación deberá estar convenientemente cubierta.
- Por parte del personal responsable del centro de tratamiento de RCD's se efectuarán inspecciones y limpieza de los diferentes restos de residuos que pudieran aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista en el interior de la instalación.
- Se evitará el abandono o vertido de cualquier tipo de residuo en el interior del recinto.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse por la vía pública, y tierras colindantes.
- Para evitar la dispersión de residuos volantes (plásticos, papel-cartón), se cubrirán con una malla los contenedores en los que se almacenen, o bien se dispondrá de contenedores con cubierta para su recogida.
- La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.
- Respecto a los residuos peligrosos generados en el proceso industrial, es importante resaltar que según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, se obliga a los productores de residuos peligrosos a separar y no mezclar éstos, así como a envasarlos y etiquetarlos de forma reglamentaria. Por tanto, es necesario agrupar los distintos residuos peligrosos por clases en diferentes contenedores debidamente etiquetados para, además de cumplir la legislación, facilitar la gestión de los mismos.



- Si se produjeran vertidos accidentales, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.

3. Características de la instalación.

- Se establecerá una red separativa de recogida de aguas residuales, de modo que:
 - Las aguas pluviales interceptadas en las cubiertas, podrán canalizarse al suelo, para continuar con su drenaje natural.
 - Las aguas pluviales de escorrentía procedentes del área hormigonada, con posibilidad de contener lixiviados, se conducirán a un depósito enterrado e impermeabilizado que será limpiado por gestor autorizado.

En el caso de construirse una balsa de recogida de pluviales se establece:

- El sistema de recogida de aguas pluviales posibilitará su desconexión del resto de la instalación en caso de que se produzca un vertido peligroso no deseado.
- Previo al vertido de las aguas pluviales a la balsa, en la red de recogida y conducción de las aguas, se instalarán los decantadores de hidrocarburos necesarios que aseguren la retención de cualquier tipo de residuo.
- Las aguas sanitarias, procedentes de aseos y vestuarios, se recogerán en una fosa séptica estanca, prefabricada y dispuesta enterrada en el terreno, que será limpiada por gestor autorizado.
- Para la fosa séptica que se instale para la recogida de aguas residuales procedentes de aseos y vestuarios, se establece:
 - Sólo recogerá las aguas residuales precedentes de aseos y vestuarios.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En las partes superiores del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismo encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal encargado acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

- Para evitar filtraciones en el suelo, y en el agua, que pudieran tener lugar en la planta, se establece:
 - Los depósitos de gasoil, o de cualquier otro producto susceptible de contaminar el suelo, se instalarán sobre superficie impermeabilizada dotada de un sistema de recogida de efluentes. En caso de derrame accidental se utilizará un absorbente para recoger el residuo, éste se someterá a su correcta gestión.
 - El lugar de trituración de los RCD's estará definido, no será itinerante por la parcela, estará impermeabilizado, y se dotará de un sistema estanco de recogida de escurridos en caso de reparaciones o suministro de combustible.
 - Las soleras de hormigón que se construirán serán impermeables.
 - Para el almacenamiento de los posibles residuos peligrosos que se encontrasen entre los residuos recepcionados se instalará, en la zona cubierta e impermeable construirá para ello, un contenedor estanco, cerrado, y provisto de sistema de retención de escurridos.
 - Se impermeabilizarán las cunetas de recogida de pluviales.
 - De igual manera que en fase de construcción, no se realizarán en la parcela operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, etc, de la maquinaria utilizada, disponiendo de un área de iguales características que las señaladas anteriormente en caso de ser estrictamente necesario.
 - El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los productos procesados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
4. Condiciones referentes a la gestión de los residuos.
- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el art. 2, apartado c) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

- El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - Identificación de origen, productor y titular del residuo.
 - Inspección visual de los residuos recogidos.
 - Recepción exclusiva de los residuos inertes.
- 5. Protección del sistema hidrológico.
 - La instalación se ubicará fuera de la zona de policía de aguas del arroyo de la Laguna.
 - Durante la ejecución de las obras se extremarán las precauciones para que no se produzcan aterramientos del cauce, desviaciones, ni vertidos procedentes de la maquinaria en las obras, siendo especialmente escrupulosos en no salirse de los límites estrictos del terreno acotado en el replanteo.
 - Se segregarán las aguas pluviales limpias de cualquier otro flujo susceptible de aportar contaminación.
 - Se procederá a la eliminación de cualquier posible vertido al dominio público hidráulico, de manera que todos los flujos de aguas residuales generados habrán de ser conducidos y almacenados en depósito estanco e impermeabilizado para su posterior retirada por gestor autorizado.
 - No se modificará el régimen hidrológico actual de la parcela.
 - Se instalarán dispositivos protectores y/o de disipación de energía en las salidas de drenaje y en los puntos donde el agua se incorpore al terreno, con el fin de evitar procesos erosivos.
 - No se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de material o sustancias en zonas próximas al arroyo de la Laguna, ni interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
 - No se verterán directamente al terreno o al curso de agua, los aceites, combustibles, escombros, etc. Los productos residuales se gestionan de acuerdo con la normativa vigente.
 - No se podrá transitar con maquinaria sobre el curso de agua y no se situarán materiales sobre el lecho del cauce.
- 6. Otro condicionado.
 - Son de aplicación las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental del proyecto, siempre que no entren en contradicción con el condicionado establecido en este informe de impacto ambiental.
 - Se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos al proyecto.
 - Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso



de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.

- Cualquier actuación que pueda afectar al dominio público hidráulico o a su zona de servidumbre o policía, precisa de la correspondiente autorización de obras, en zona de policía o de dominio público hidráulico, otorgada por el Organismo de Cuenca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 78, 81 del RDPH.
- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, trasladando estos últimos a vertederos autorizados o retirados por gestor autorizado.
- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se establecerá un Plan de Vigilancia Ambiental para la detección, y corrección de los impactos de la actividad sobre la flora y fauna de la zona, infraestructuras próximas, núcleos de población, usos del suelo, calidad del suelo, del agua, y de la atmósfera. Además, se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación y caracterización de los RCD's receptionados.
 - Nivel de contaminación por otros residuos de los RCD's receptionados.
 - Cuantificación y caracterización de impropios.
 - Destino de los áridos reciclados y de los rechazos del proceso de valorización.
 - Destino de los impropios receptionados.
 - Cuantificación, caracterización, y destino de los residuos peligrosos almacenados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todos los acopios de residuos, a la desmantelación de las instalaciones ejecutadas para su desarrollo, y a la restauración de la superficie ocupada por éstas, devolviendo al suelo su aptitud agronómica inicial (tierras arables).



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.



ANEXO III: GRÁFICO

